



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 10 de setiembre de 2020.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. N° 37099-CD-FP-CREO - Proyecto de Ley: Por el cual se establece que toda persona física o jurídica que no sea parte de un pleito y reúna las condiciones establecidas en la presente ley, podrán ser amigo del tribunal en la provincia de Santa Fe.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

AMIGO DEL TRIBUNAL EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 1 - Toda persona humana o jurídica que no sea parte de un pleito y reúna las condiciones establecidas en la presente ley, podrá presentarse ante La Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe en calidad de Amigo del Tribunal, en todos los procesos judiciales en los que se debatan cuestiones de trascendencia pluri-individual, colectiva, estructural o de interés general. El Estado Provincial y los municipios y comunas de la provincia de Santa Fe, a través de sus organismos y órganos de control especializados, podrán intervenir en calidad de amigos del tribunal con el alcance establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 2 - El Amigo del Tribunal deberá ser una persona humana o jurídica con reconocida competencia sobre la cuestión debatida en el pleito. Su intervención deberá limitarse a expresar una opinión fundada por escrito, basada en argumentos de carácter jurídico, sociales, culturales, técnicos o científicos, relativos al tema en debate. Dichas opiniones tienen por finalidad ilustrar al tribunal, por lo tanto, carecen de efecto vinculante.

El Amigo del Tribunal no reviste calidad de parte, ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas. La presentación será admitida hasta el pase a resolución del expediente o caso judicial.

ARTÍCULO 3 - La presentación como amigo del tribunal no suspenderá los plazos procesales de las actuaciones, la misma será voluntaria en cualquier causa sometida a consideración y resolución de los tribunales de la provincia en los que se debatan cuestiones de trascendencia pluri-individual, colectiva, estructural o de intereses difusos.

No será recurrible por las partes o por el presentante, la resolución que admita o deniegue la intervención del amigo del tribunal.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sin perjuicio de lo expresado, rechazada en primera instancia la solicitud, el presentante, podrá volver a solicitar su incorporación como Amigo del Tribunal cuando la causa tramite en las cámaras de apelaciones o en la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 4 - Cada Tribunal podrá invitar a cualquier entidad, órgano o autoridad de su elección, que se encuentre inscripto en el Registro Público de Amigo del Tribunal, a intervenir en esa calidad a fin de que exprese una opinión fundada sobre un punto determinado de la causa.

ARTÍCULO 5 - La presentación del Amigo del Tribunal deberá cumplimentar los siguientes requisitos y condiciones:

- a) constituir un domicilio electrónico en los términos del artículo 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, si no se encontrara inscripto en el Registro de Amigos del Tribunal;
- b) fundamentar su interés por participar en la causa y exponer el vínculo entre el caso y su especialización o competencia, ya sea una persona física o una organización. En este último caso, deberá presentar la documentación que acredite la representación ejercida;
- c) informar si ha recibido financiamiento o ayuda económica de cualquier especie proveniente de alguna de las partes;
- d) informar si ha recibido asesoramiento en cuanto los fundamentos de la presentación, identificando en su caso, a la persona que elaboró la opinión;
- e) informar si el resultado del proceso le representará directa o indirectamente beneficios patrimoniales;
- f) omitir la introducción de hechos ajenos a los tomados en cuenta al momento de trabarse la litis o a los que oportunamente hayan sido admitidos como hechos nuevos;
- g) omitir opinión sobre pruebas o elementos no propuestos por las partes en la etapas procesales correspondientes;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

h) precisar los argumentos de carácter jurídico, social, cultural, políticos, técnico o científico, relativos a los temas y problemas en debate.

En caso de no cumplirse alguno de los requisitos precedentes, el juez o tribunal intimará para que los mismos sean subsanados en un plazo de 3 días hábiles bajo de pena de tener por desestimada la presentación.

ARTÍCULO 6 - La actuación del Amigo del Tribunal no requerirá patrocinio jurídico obligatorio ni devengará el pago de tasas, costas, impuestos, contribuciones y honorarios judiciales. También se encuentra exenta de la acreditación de la Boleta Judicial.

ARTÍCULO 7 - La Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe remitirá en el plazo de 15 días hábiles la solicitud recibida al tribunal correspondiente, el cual evaluará si la presentación del Amigo del Tribunal fuese pertinente y ordenará su incorporación al expediente mediante una providencia única que se notificará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 8 - En todas las sentencias dictadas en causas en las que hubieran intervenido amigos del tribunal, se incluirá el nombre de las personas físicas o jurídicas que intervinieron en dicha condición, sus representantes y letrados patrocinantes.

ARTÍCULO 9 - La solicitud de inscripción al Registro Público de Amigos del Tribunal deberá estar acompañada de los antecedentes que fundan la petición y la materia en la cual, el peticionario posea reconocida competencia, debiendo constituirse un domicilio electrónico a los fines de la notificación.

ARTÍCULO 10 - Créase el Registro Público de Amigos del Tribunal en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, el cual deberá incluir un registro de personas, organizaciones, entidades, oficinas, órganos o autoridades que tengan interés en intervenir como Amigos del Tribunal.

Anualmente el Registro Público de Amigos del Tribunal deberá notificar a los tribunales la nómina actualizada de los inscriptos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 11 - La Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe adoptará las medidas necesarias para garantizar la difusión e implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo

SALA DE SESIONES, 10 de setiembre de 2020.